

Mendoza, 12 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN N° 39 - DIRECCIÓN DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 12 - DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

Referencia: RESOLUCIÓN - DICTAMENES SECTORIALES MDMO –

PROYECTO EL SEGURO Y OTROS

VISTO las actuaciones en el expediente **N°EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA**, caratulado **“PROYECTO DE EXPLORACIÓN MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL – EXPLORACIÓN DE PROYECTOS ASOCIADOS A MDMO”** en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06; Y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N°5961 y de su Decreto Reglamentario N°820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, y de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería ambas del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que en orden 86 obra Resolución de Inicio del denominado Proyecto Malargüe Distrito Minero Occidental, que en su art.5 solicita Dictámenes Sectoriales a: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI); del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT).

Que en orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), en el que se concluye que en relación a las zonas con alto desarrollo petrolero y de explotación minera no metalífera,

corresponde solicitar el correspondiente Dictamen Sectorial a la Dirección de Protección Ambiental y/o la Dirección de Hidrocarburos a fin de aportar información relevante a este efecto. Así mismo solicita la incorporación del IADIZA (Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas), ente científico con un amplio y pertinente conocimiento del territorio en análisis que debería ser consultado.

Que orden obra Dictamen del Área Legal Ambiental del Departamento de Registro, Concesiones e Inscripciones de la Dirección de Minería en el que se sugiere dar curso a los solicitado por la FCAI en su dictamen técnico y dictar el correspondiente acto administrativo.

Por ello, conforme los informes y dictámenes precedentes y en los términos de la Ley N°5.961, Decreto Reglamentario N°820/06, Ley N° 9.003 y la Ley N°7.722, Resol. Conj. AAM N°15/24 DM y 02/24 DPA y Res. Conj. AAM N° 37/24 DM y 11/24 DPA, y a los Informes Técnicos de área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería (DM) en el orden 79 y de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental (DPA) en el orden 83, al dictamen legal que antecede, es que:.

EL DIRECTOR DE MINERIA

Y

EL DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Téngase por contestada por el proponente, lo solicitado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI).

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como Organismos Sectoriales al presente expediente de Evaluación de Informes de Impactos Ambientales de los treinta y cuatro (34) proyectos de exploración minera, a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA).

ARTÍCULO 3º: Remítase los presentes a: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI); del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT),

Dirección de Hidrocarburos y IADIZA, diligenciados mediante correo electrónico por el área de mesa de entradas de la Dirección de Minería, y deberán emitir el correspondiente dictamen sectorial, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento según su estado (el artículo 10 del Decreto 820/06 y artículo 4 de la Resolución N°15/24 DM y N°02/24 DPA). Hágase saber a los organismos sectoriales que, conforme al principio de preclusión del art. 1 del Decreto 820/06, finalizada la etapa del procedimiento de incorporación de dictámenes sectoriales, no podrá volver a rehabilitar etapas una vez vencidos los límites legales para su ejercicio.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resol. 39/24 y 12/24 EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.